

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL: Sentencia del Tribunal de lo Contencioso, sobre pago de retribuciones escolares.—**SECCIÓN DOCTRINAL:** Método para la enseñanza del Stöjd, por M. Porcel.—Errores ortológicos, II, por J. Llobera.—**SECCIÓN PROVINCIAL:** Junta local de primera enseñanza, de 13-IX-07.—**SECCIÓN DE NOTICIAS.** De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

25 de octubre de 1907. (*Gaceta* del 31 de diciembre de 1908.) Sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo sobre pago de retribuciones escolares en Cádiz:

«En la villa y corte de Madrid á 25 de octubre de 1907, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre el Ayuntamiento de Cádiz, demandante, á quien representa el procurador D. Luis Montiel, y el fiscal, en representación de la Administración general del Estado, coadyuvada por D. Hermenegildo Cuenca y otros, á quienes representa el letrado D. Dionisio Alonso Martínez, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de mayo de 1905.

Resultando que el Ayuntamiento de la ciudad de Cádiz acordó, en 22 de octubre de 1890, concertar con los maestros de primera enseñanza de dicha ciudad el pago de retribuciones escolares.

Resultando que, en cumplimiento del anterior acuerdo, el alcalde presidente de dicha Corporación otorgó en 17 de noviembre del propio año un contrato con D. Manuel Jiménez, D. Manuel Domínguez, D. Enrique Martín y D. José Marín, como apoderados de los referidos maestros de primera enseñanza.

Resultando que en el expresado contrato

se consignan, entre otras, las siguientes cláusulas: «1.^a El Ayuntamiento se obliga á pagar, en concepto de retribuciones, á cada maestro ó maestra de los que dirigen las escuelas públicas de Cádiz, 750 pesetas anuales.—3.^a Las cantidades necesarias al pago de estas obligaciones se consignarán en el presupuesto adicional, por el ejercicio actual, y en el corriente por los ejercicios sucesivos, no debiendo hacerse efectivas sino cuando estuviesen aprobadas en el referido presupuesto adicional.—4.^a Aunque el pago no se haga hasta que esté aprobado el presupuesto adicional, se entenderá que la obligación existe desde el actual trimestre, en que se tomó el acuerdo, teniendo en cuenta que la unidad del tiempo para el pago del magisterio es el trimestre».

Resultando que este contrato fué aprobado por mayoría de votos por la Junta provincial de Instrucción pública en 27 de diciembre del propio año; y como algunos de sus vocales recurriesen en alzada ante la suprimida Dirección general de Instrucción pública, este Centro, por resolución firme de 28 de abril de 1891, aprobó definitivamente el contrato citado.

Resultando que el Ayuntamiento de Cádiz, por su parte, sometió el contrato en cuestión á la Junta municipal, y ésta, en sesión celebrada en 14 de marzo de 1891, acordó desestimar dicho contrato por 16 votos contra 14.

Resultando que en 28 de noviembre de 1903 los referidos maestros solicitaron del Ministerio de Instrucción pública que por dicho Centro se obligue al Ayuntamiento de Cádiz á cumplir el contrato mencionado.

Resultando que la Junta provincial d e

Instrucción pública informó, en 15 de enero de 1904, que debía cumplirse dicho contrato desde el ejercicio corriente, y la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública así lo acordó por orden de 31 de agosto de 1904.

Resultando que interpuesto recurso de alzada por el Ayuntamiento de Cádiz contra la anterior orden de la Subsecretaría, fué resuelto dicho recurso en virtud de Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de mayo de 1905, por la que, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, «se desestima la alzada y se confirma la Real orden de la Subsecretaría recurrida.»

Resultando que se funda esta Real orden en la dictada por el Ministerio de la Gobernación en 22 de diciembre de 1880 y en la legislación vigente al celebrarse el contrato de que se trata.

Resultando que contra la anterior Real orden interpuso recurso contencioso el Ayuntamiento de Cádiz, representado por el procurador D. Luis Montiel, quien pidió la suspensión de efectos de la Real orden recurrida, petición que, después de tramitada en forma, fué denegada por auto de 18 de octubre de 1905.

Resultando que el demandante formalizó su demanda con la súplica de que «se revoque la Real orden recurrida en cuanto que por ella se estima vigente el contrato de 17 de noviembre de 1890 y se confirma la resolución de la Subsecretaría de 31 de agosto de 1904, solicitando también el recibimiento del pleito á prueba.»

Resultando que emplazado el fiscal para que contestase á la demanda, lo hizo con la pretensión de que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado y se confirme la Real orden recurrida, oponiéndose también al recibimiento á prueba.

Resultando que emplazado el letrado D. Dionisio Alonso Martínez, á quien se había admitido en estos autos como representante de D. Hermenegildo Cuenca y otros, maestros de primera enseñanza de Cádiz, y en concepto de coadyuvante de la Administración contestó á la demanda en idénticos términos que el fiscal.

Resultando que por auto dictado por la Sala se denegó el recibimiento á prueba.

Visto, siendo ponente el magistrado don Evaristo de la Riva.

Visto el art. 31 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, que dice: «La formación de los presupuestos corresponderá á los Ayuntamientos y su aprobación á las Juntas municipales. También pertenece á éstas el establecimiento y creación de arbitrios en el tiempo y forma que esta ley ordena.»

Visto el art. 147 de la misma ley, que dice: «El Ayuntamiento formará el presupuesto y lo aprobará la Junta municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 150.»

Considerando que en el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Cádiz y los maestros de instrucción primaria en 17 de noviembre de 1890, en el que se obligó dicha Corporación á pagar á cada uno la cantidad de 750 pesetas anuales en concepto de retribuciones escolares, se estipuló en la cláusula 3.^a que las sumas necesarias se consignarían en el presupuesto adicional, por el ejercicio de aquel año, y en el corriente por los sucesivos, y que no debían hacerse efectivas mientras no estuvieran aprobadas en el referido presupuesto adicional.

Considerando que, conforme á lo prevenido en el art. 147 de la ley de 2 de octubre de 1877, los Ayuntamientos deben formar el presupuesto para el pago de sus obligaciones, entre las que se encuentran las de instrucción primaria, según el art. 73, y cuyo presupuesto deberá ser aprobado por la Junta municipal, sin perjuicio de los recursos que contra sus acuerdos establece la misma ley, de lo que se deduce que no puede exigirse el pago de dichas obligaciones sino después de que la referida Junta apruebe los presupuestos en que se consignen ó que quede firme la resolución, en el caso de que se haya entablado recurso.

Considerando que aunque la Junta municipal, en la sesión de 14 de marzo de 1891, por error ó defectuosa expresión, desestimó el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y los maestros, para lo cual carecía de facultades, es lo cierto que el objeto de la reunión era el de consignar en el presupuesto de aquel año las cantidades necesarias para el pago de las obligaciones estipuladas en el contrato, y que no se con-

signaron en el adicional ni en los sucesivos, y, por lo tanto, quedaron sin poderse llevar á efecto las estipulaciones por las que se obligó el Municipio, y por mayor razón por tratarse de un gasto voluntario, supuesto que, con arreglo á la legislación vigente á la fecha del referido contrato, no se obligaba á los Ayuntamientos á convenir las retribuciones con los maestros, sino que se les autorizaba para hacerlo.

Considerando que revisados por el gobernador los presupuestos, como está prevenido por la ley, sin haberlos alterado, quedó resuelto definitivamente la no inclusión en ellos de las cantidades necesarias para el cumplimiento del contrato, y aunque no se haya notificado á los recurrentes la providencia recaída, es evidente que los maestros consintieron el hecho de no haberse consignado y de no haberles pagado desde 1891 hasta 28 de mayo de 1903, debiendo saber que sin dicho requisito no podía cumplirse dicho convenio y, por consiguiente, que quedaba éste sin efecto y que no tenían acción para reclamar.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de mayo de 1905, y declarar, como declaramos, que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Cádiz y los maestros de que se trata quedó sin efecto por no haberse incluido en los presupuestos las cantidades necesarias para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Ricardo Molina.*—*Fermin H Iglesias.*—*José González Blanco.*—*Evaristo, de la Riva.*—*Senén Canido.*—*Alvaro Becerra.*—*Alfredo Massa.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Don Evaristo de la Riva, magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo que, como secretario de la misma, certifico.

Madrid, 25 de octubre de 1908.—*Domingo Salazar.*»

SECCIÓN DOCTRINAL

MÉTODO

para la

Enseñanza del Slöjd

Señoras y señores:

Ya en las conferencias del año anterior tratamos á la ligera algunas generalidades sobre el trabajo manual escolar, y como continuación y ampliación á lo que entonces dijimos explanaremos en la presente lo que concierne á la enseñanza del slöjd, si os dignais concedernos unos pocos momentos de atención. La aridez del asunto no permite galanuras de lenguaje, os suplicamos pues, indulgencia y creemos obtenerla en gracia á la brevedad que nos proponemos conseguir.

El slöjd

Es el slöjd ó carpintería escolar el trabajo manual por excelencia. Permitidnos que demos por supuesto que estais convencidos todos de su importancia pedagógica y de los múltiples fines que llena en su enseñanza, señaladamente el desenvolvimiento de la habilidad manual, puntos estudiados ya y por consiguiente conocidos de la mayoría de los asistentes. Nos fijaremos tan solo en el método con que debe procederse á su enseñanza.

Para obtener en ella buen resultado necesitamos: buena sala para taller, útiles suficientes, una série graduada de ejercicios y una colección de modelos á modo de ejemplos para aplicación de la série de ejercicios.

El taller

La sala destinada á taller ha de ser clara y ventilada; los pulmones del trabajador han de saciarse de aire puro; de lo contrario resultaría nociva la influencia del slöjd, altamente higiénico por naturaleza. Los niños han de poderse mover holgadamente en él, lo cual se obtendrá haciendo que á cada uno corresponda un área de 3 á 4 m.² suficiente para el manejo desembarazado de los instrumentos. Próxima á la sala taller ha de haber otra habitación bien seca y aireada para almacenar la madera, objetos y modelos acabados.

Los bancos del taller en número igual al de trabajadores en lo posible, y mitad cuando menos, suelen estar aislados y alineados. Hemos visto algunas instalaciones compuestas de un largo banco central con otros alternados salientes á derecha é izquierda que acomodaban en reducido espacio crecido número de alumnos con notable economía.

Las paredes del taller estarán cubiertas de estantes adecuados para la colocación ordenada de los instrumentos convenientemente distribuidos y numerados, tanto más al alcance de la mano cuando más frecuente sea su uso. El profesor debe procurar que una vez empleadas las herramientas sean colocadas en su puesto con lo cual aumenta el ejercicio corporal especialmente para las extremidades abdominales que poco trabajan en el slöjd y se asegura el orden en clase obviándose pequeñas incomodidades y disputas entre los niños. El orden es indispensable en el taller. La entrada en él se hará bajo la vigilancia del profesor, los niños se pondrán su delantal y comenzarán el trabajo, al finir éste los instrumentos serán colocados en su sitio, cada banco debe quedar aseado y cada puesto barrido. Así se habitúa á la infancia á la limpieza, á la igualdad y al orden sistemático.

Instrumentos

Tocarte al número de herramientas que debe haber en un taller, unas son necesarias á cada uno de los trabajadores, otras proporcionales al número de estos y de otras basta que haya una en cada sala de clase.

Cada alumno debe tener á su disposición un cuchillo, una escuadra, un compás, un medio metro en una pieza, una maza, un gramil, un lapicero y una escobilla para limpiar.

Para cada dos alumnos: Un banco de carpintero con dos tornillos, aunque como hemos dicho, es preferible que sea individual, una sierra alemana, una sierra de contornear, una garlopa, un cepillo desbastador y otro alisador.

Para toda la clase, mientras el número no exceda de diez y ocho alumnos, máximo á que puede atender un solo profesor, debe haber: Un serrucho de costilla, otro de agu-

ja y otro para ensambles, tenazas y tenacillas, surtido de escoplos, de gubias, de limas y de raspas, un berbiquí con sus barrenas, 4 cepillos americanos, dos cuchillos cóncavos, surtido de barrenas, dos prensas portátiles, muela de afilar y olla para cola con pincel y fogón.

La enseñanza del slöjd no debe limitarse al conocimiento y empleo de estos instrumentos sino que deben apreciarse sus cualidades, conocer sus defectos y los nombres de sus partes y procurar su conservación é inmediato arreglo caso de romperse. Son estudios complementarios la distinción de las maderas, sus propiedades, aplicaciones, alabeamiento, dirección de las fibras, resistencia, densidad, tendencia á agrietarse, etc.

M PORCEL

Errores Ortológicos

II

EJEMPLOS DE DIPTONGO

Pero con juicio tanto,
Que sus máximas sean
Los consejos más sanos.

SAMANIEGO.

El silencio en que han yacido
Su alto valor constituye;
Son el Guadiana, que fluye
Bajo la tierra sin ruido.

HARTZEMBUSCH.

Porque así en sus juicios altos
lo quiso Dios que hizo al hombre
de fragilísimo barro.

ZORRILLA.

Las copas de los árboles moviendo,
Recrea el alma con el manso ruido.

JOVELLANOS.

Que el alto estruendo de la horrenda ruina
Escuchará impertérrita mi alma.

ID.

De la ruina mayor, pregunta á todos,
¿Dónde está el hijo? y no responde nadie.

RIVAS.

Sin conocer su estrago, sin aliento
Para salvarse de él, ruina y silencio.

QUINTANA.

Injerta en la verdad una mentira,
y ve cómo la *ruin* maledicencia,

CAMPOAMOR.

Y al rayo de la luna transparente
sobre sus *ruinas* dominando canta!

FRAN^o. CEA.

Evocando los recuerdos
de las centurias que han sido,
he vivido entre las *ruinas*
cual solitario pelicano;

ZORRILLA.

y al burgo *ruin* dando creces,
en donde los fundadores
fueron los legisladores
de Castilla á un tiempo y jueces

ID.

que la ambición y la furia
turban el *juicio* mas sano.

ID

Entonces—hoy no veis más que una *ruina*
que á su completa destrucción camina,

JUAN EUSEBIO CARO. (Colombiano).

Pues, al mirarte, embebido,
dice entre sí el vulgo *ruin*

CAMPOAMOR

La bestia apocalíptica se encierra
en su *ruin* corazón.

ID

Y aunque la huesa con pavor le asombre,
no irá por esquivar *tan ruin* reposo.

ID.

Y has de regar en tu aflicción la tierra,
que oprime *ruin* su corazón llagado!

FRAN^o. CEA.

Don Sancho, tengo un partido
que quiere que capitule
la ciudad, y de la Infanta
el *juicio* más no se ofusque.

ZORRILLA.

Todos los hombres de *juicio*
las llaman vulgaridades;

ID.

y á fe que mete más *ruido*
y anda más que los nublados,

ID.

mas costumbres á mi *juicio*
tan estúpidas y bárbaras,

ID.

Rey bueno, de *juicio* sano,
gran fe y corazón sincero,
vivió como caballero
y murió como cristiano.

ID.

¿Sabéis que os llamará, querido amigo,
la *ruin* posteridad, fiera ó cobarde?

CAMPOAMOR.

y un muy poderoso aliado
recibió su envidia *ruin*.

ZORRILLA.

¿A flor tan *ruin* acude tal enjambre?
¡Y dirán que hay mal pan, si es buena
el hambre!...

JOSÉ DE VARGAS PONCE.

Tan sólo temo que, de *juicio* falto,
me oigas hablar sin atención alguna.

CAMPOAMOR.

— Por allí no anda el *juicio* todavía.—

ID.

Mas si en su atroz porfia
Osa insultar á pechos generosos
Donde esfuerzo y virtud tienen asiento,
Estréllese al instante,
Y de su *ruina* brote el escarmiento.

QUINTANA.

En su espantoso vértigo llevando
Desolación y *ruina*; ella resiste

ID.

Por los ejemplos aducidos, los lectores
habrán podido observar que los vocablos
en cuestión no siempre han tenido la mis-
ma pronunciación.

En los períodos anteclásico y clásico lo
general ha sido la diéresis En el período
postclásico es muy general el diptongo.

Ahora bien; la Academia establece el
diptongo, nuestros mejores poetas contem-
poráneos tienden también al diptongo, por
tanto, ¿qué hacer? Creemos no cometer
ningún pecado estableciendo el diptongo.

Pasemos á las excepciones.

EXCEPCIONES. Se exceptúan *Luis, Luisa,*
cuita, cuido, descuido, buitre, Ruiz, Ruy, muy,
fui, viuda, triunfo, agüita, y quizá algún
otro.

EJEMPLOS:

Juan amaba tanto á *Luisa*
como á *Luis* quería Juana.

CAMPOAMOR.

Mas la muerte, esa tirana
que siempre el mal improvisa,
llevándose á Juan y á Juana,
solos dejó á Luis y á Luisa.

ID.

—Insultáis, bostezando, á quien os ama,
le dice á Luis catorce cierta dama.

ID.

Y á mí me confían su afán y sus *cuitas*
las almas que abrigan pasiones secretas.

ZORRILLA.

—Por sueño, ó por descuido, alguna dueña
Que en la antesala del pequeño infante

RIVAS.

Cuida de que el periodismo
No te anonade y te hunda.

ID.

Y el mundo en descuido inerme
Goza ó duerme
Sus pesares ó su amor.

ZORRILLA.

Y si al fin de duelo tanto,
De tan amorosas *cuitas*,

ID.

«¿Cómo ha de estar después de tantos años,
En que nadie lo *cuida* ni lo habita?»

RIVAS.

¿Quién te trae ante mí? Por qué renuevas
En mi mente hostigada la memoria
De mi descuido y criminal flaqueza?

QUINTANA.

Dedo asustado con su estruendo, alzóse
Volando un *buitre*, ensangrentado el pico,

RIVAS.

Huésped agasajado
de un castillo de orígenes feudales,
como nido de *buitres* enriscado
en ásperos breñales,

J. ALCOVER.

Rando, como se arroja hambriento *buitre*,
De corvo pico y de rampantes uñas,

RIVAS.

prueba con sus lecciones
que enseña más moral una estocada
que Fray Luis y Bossuet con sus sermones.

CAMPOAMOR.

Junto á Rodrigo Sánchez, que está enfrente,

los tres prácticos lucen más certeros,
el buen Niño, Roldán, Ruiz el valiente.

ID.

Ruy Diaz puso á la gente
tosca faz; mas tarde fué,

ZORRILLA.

Cinco por uno, Ruy Diaz,
es grande usura; que os den

ID.

El rey Fernando en su trono,
los próceres en su asiento,
al diestro bando Láinez
y Ruy Diaz al siniestro,

ID.

Las gracias todas en la amable Luisa,
J. MELÉNDEZ VALDÉS

Que *fui* de la justicia y de las leyes
Apoyo y defensor; leal y constante

JOVELLANOS.

Sumiso y fiel la religión augusta
De nuestros padres y su culto santo
Sin ficción profesé; que *fui* patrono

ID.

¿Cómo te vine en tanto menosprecio?
¿Cómo te *fui* tan presto aborrecible?

GARCILASO DE LA VEGA.

Y en principio lo *fui* yo.
Hoy eternizo mi nombre
Con esta primera azaña;

ROJAS.

Ah! solo la virtud del tiempo fiero
Triunfa y la adversa suerte:

¿Qué puede en ella, inexorable muerte
El golpe de tu acero?

JOSÉ REINOSO.

Cuando preñada su riqueza ignota
Publicaba los triunfos de Castilla
Desde el confin de América remota.

RIVAS.

Pende en mi mano la balanza, y solo
Puedo yo dar á la inocencia, el triunfo,

JOVELLANOS.

Y si un pueblo insolente allá algún día
Al cerro de su triunfo atar intenta.

QUINTANA.

¡Habla, Colon!... y que la corte mia
El triunfo admire que alcanzó tu mente;

TOMÁS RODRIGUEZ RUBÍ.

En combate á todo trance,
era el triunfo muy incierto.

GARCÍA DE QUEVEDO.

Y una vez nos engaña,
Es cosa muy sabida.

SAMANIEGO.

Un hombre ha de ser valiente,
Pero ha de ser muy piadoso.

FRAN^o. ROJAS.

Y una bordada ropa rozagante,
La viuda del señor de Benavente,

RIVAS.

Aquí yace una viuda
Que murió de pena aguda,

MARTÍNEZ DE LA ROSA.

Pues solo de la viuda tortolilla
Se oye tal vez el lastimero arrullo,

JOVELLANOS.

Hemos terminado.

Contéstennos ahora los lectores si son
ó no erróneas las teorías que combatimos.

Palma 1.^o mayo de 1909.

JOSÉ LLOBERA.

SECCIÓN PROVINCIAL

Junta local de primera enseñanza

(Sesión del 13 de septiembre de 1909.)

Bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de los señores D. Guillermo Serra, D. Francisco Mir, D. Gaspar Bannazar, D. José Vaquer y D. José Llobera, se reunió en sesión extraordinaria la Junta local de 1.^a enseñanza de esta ciudad.

Abierta la sesión, el señor Presidente dió cuenta á los reunidos, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en su última sesión, por el que se convino ratificar el acuerdo de recurrir en alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, contra la R. O. de 9 de agosto último, por la que ordena se dé posesión de sus nuevos títulos administrativos de 1650 pesetas á varios maestros de las escuelas públicas del llamado segundo distrito escolar de esta ciudad, de cuyas manifestaciones se dió por enterada la Junta.

Se trató de las dudas que se han ofrecido á la presidencia para dar posesión de

sus nuevos títulos á los aludidos maestros acordándose por unanimidad y tras breves esplicaciones, elevar una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, la que se extendió en el acto, siendo luego remitida al señor Gobernador, para darle el curso correspondiente, después de lo cual se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Dice *La Escuela Moderna*:

«El director de la nueva Escuela Superior del Magisterio, Dr. Piñerúa, es una eminencia científica y persona que está al tanto de lo que pasa en las naciones más cultas en lo tocante á la organización de la enseñanza,

La larga práctica en la ciencia química experimental que tiene á su cargo en la Universidad Central es una garantía, al menos así lo creemos, del acierto con que se ha procedido poniendo al frente de este organismo á una personalidad ilustre que sabrá colocar la Escuela á la altura de las circunstancias

Y como el Dr. Piñerúa no ignora que *lo pedagógico* es lo especial en la formación del Magisterio, lo tendrá en cuenta seguramente para imprimir á la Escuela este sello característico, en cuya tarea han de auxiliarle eficazmente el subdirector, Sr. Blanco, Maestro de la buena cepa, y el Secretario, Dr. Vera, uno de los hombres más estudiosos de la España contemporánea

Con este núcleo de personas ilustradas y las que á su alrededor componen el Claustro, es de esperar una buena orientación y un gran impulso á la primera enseñanza, de lo cual nos felicitamos, dando la enhorabuena á todos los nombrados, esperando sus actos para juzgarlos con nuestra acostumbrada imparcialidad.»

De la Provincia

Junta de Damás de Baleares

Señor Presidente de la Asociación de Maestros de Baleares.

Por su atenta carta del 29 de agosto último, me enteré, y di en tiempo oportuno cuenta á la Junta de Damás en esta Capital, de que había acordado esa Asociación de

su digna presidencia abrir desde el mes actual una suscripción voluntaria de cinco céntimos de peseta mensuales por alumno, en todas las escuelas públicas y privadas regentadas por los asociados, y que de las cantidades que recauden harán entrega á la Señora Tesorera Marquesa de la Torre.

Con tan plausible motivo, no puedo menos de felicitar á V. y á los demás señores maestros asociados, por tan humanitario como patriótico acuerdo, y expresarles mi profunda gratitud en nombre de los soldados que pelean en la guerra de Melilla, para quienes van destinados los socorros que se recaudan.

Le repite las gracias su affina. s. s.
q b. s. m.

La Presidenta.—*Jesusa Iráysoz de Ortega.*
Palma 14 de septiembre de 1909.

Hemos recibido un ejemplar del discurso leído por el distinguido médico D. Jaime Font y Monteros con motivo de su ingreso en la R. A. de Medicina de Palma, cuyo trabajo versó sobre el *Cateterismo uretro vesical en el hombre*. El mismo folleto comprende también el discurso-contestación leído por el reputado profesor D. José Darder.

Agradecemos la atención que hemos merecido.

A pesar de hallarnos ya á 18 del mes, todavía no se han recibido despachadas las nóminas de agosto de los Maestros públicos de Menorca.

El Maestro de Santa Eulalia de Ibiza, don Jaime Adrover, tiene el gusto de invitar á todos sus compañeros de profesión al acto solemne que tendrá lugar en la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Palma el 26 del corriente á las nueve, en la cual celebrará su primera misa, Dios mediante, su hijo don Jaime.

Anticipamos la enhorabuena á nuestro compañero.

Hemos leído que el Ayuntamiento de Palma ha acordado que la escuela de niñas de la Indiotería hoy dotada con 625 pese-

tas, sea de 1.375 pesetas y que se anuncie su provisión con el nuevo sueldo.

OBRA NUEVA

PROGRAMAS

POR

M. PORCEL Y RIERA

correspondientes á los dos primeros grados del Método Cíclico.

ESPECIALES PARA LOS ALUMNOS

Grado preparatorio.—2 pesetas docena.

Grado elemental.—4 pesetas docena.

De venta en las principales librerías.

Dalmáu Carles & C.^a—Editores—Gerona

OBRAS NUEVAS

Historia de España

POR

D. Juan Bosch Cusi

Libro del Alumno.—Grado medio

Enseñanza moderna de la historia patria.—Causas y consecuencias de los hechos históricos y su influencia en la civilización española.—Infinidad de grabados: arte, indumentaria, cuadros notables, reconstitución de los hechos históricos, personajes célebres.—Docena, 9 pesetas.—Pídanse ejemplares de muestra gratis.—Aparecerá á mediados de septiembre.

Construcción de sólidos geométricos

Por el Cav. F. Vecchione, traducción de D. I. Faro de la Vega.

Interesante y necesario para la enseñanza del trabajo manual, (23 grabados) ejemplar 1'25 ptas.

OBRAS NOTABLES

Tratado de Tecnicismos, por Don Juan B. Puig.—2 ptas. ejemplar.

Gramática Castellana, libro del maestro, por D. Juan B. Puig.—3 ptas. ejemplar.

Escritura Vertical, (método de) por Don J. Dalmáu Carles.—6'50 ptas. el 100.

Tip. de Rotger